



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE REFORMA A EFECTO DE REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA CREAR LA COORDINACIÓN TÉCNICA NORMATIVA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de las Comisiones y Comités:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Creación de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana. El 14 catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-28/2014, por el que se integró la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracción X, y 35 del Código Electoral, y 12 del Reglamento para la



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

Organización de los Procedimientos de Referéndum y Plebiscito, a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Modificación a la denominación de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana. El 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEM-CG-05/2016, por el que se modificó la denominación de la Comisión de Procedimientos de Consulta Ciudadana, por la de la Comisión de Participación Ciudadana.

TERCERO. Creación de la Comisión de Reforma Electoral. En el propio acuerdo citado en el punto anterior, se creó la Comisión de Reforma Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, fracción X y 35 del Código Electoral.

CUARTO. Aprobación del Reglamento Interior. El 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-09/2016, mediante el que se aprobó el Reglamento Interior, el cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Instituto.

QUINTO. Modificación a la estructura e integración de la Comisión de Participación Ciudadana. El 23 de noviembre de 2016, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-30/2016, mediante el cual modificó la estructura e integración de la Comisión de Participación Ciudadana, y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Electoral, dicha comisión quedó integrada por tres consejeros electorales y por un secretario técnico, siendo éste el Secretario Ejecutivo del Instituto.

SEXTO. Modificación a la denominación de la Comisión de Reforma Electoral. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el cual se modificó la denominación de la comisión de reforma electoral para quedar como “**Comisión de Reforma**”, en virtud de que se consideró necesario dotar de certeza sus actividades al ser responsable de realizar estudios y análisis de figuras contempladas en la ley, armonizar las reglas establecidas e impulsar propuestas de reforma, no solo en la materia electoral sino



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

también en la de participación ciudadana, así como en lo referente al marco normativo institucional.

SEPTIMO. Integración actual de la Comisión de Reforma. Actualmente la mencionada Comisión de Reforma se integra de la siguiente manera: Presidenta: Lcda. Irma Ramírez Cruz; integrantes: Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Secretaria Técnica, Mtro. Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

NOVENO. Acuerdo de la Comisión de Reforma. Mediante Acuerdo IEM-CR-04/2019, aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Reforma el 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se propuso reformar el Reglamento Interior para crear la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Autonomía del Instituto y principios que lo rigen. El Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, de conformidad con lo establecido en el 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal; 98 de la Constitución del Estado; 29 del Código Electoral; y 3 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto en cuanto a los mecanismos de participación ciudadana. El artículo 41, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas los organismos públicos locales tendrán como atribución, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados en los Mecanismos de Participación Ciudadana que prevea la legislación local. Asimismo, el artículo 34, fracción III, establece que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

TERCERO. Derecho de los ciudadanos a intervenir en decisiones públicas.

De conformidad con el artículo 8º, párrafo primero, de la Constitución del Estado, los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar individual y colectivamente en las decisiones públicas, en la formulación ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos en la ley de la materia.

CUARTO. Facultad Reglamentaria del Consejo General. Que de conformidad con los artículos 34, fracción I, II y III, del Código Electoral, y 13, fracciones I, IV y V, del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de expedir el reglamento interior del Instituto y sus órganos internos, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones; **aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones, así como para el mejor funcionamiento del Instituto,** atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan.

QUINTO. Atribuciones generales de las comisiones. El Código Electoral, en su artículo 35 establece que el Consejo General está facultado para crear las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, quienes tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SEXTO. Atribuciones de la Comisión de Reforma. Conforme a lo establecido en el artículo 7º, incisos a) y h), del Reglamento de las Comisiones y Comités, en relación con el último párrafo del considerando décimo primero del acuerdo IEM-CG-09/2017, la Comisión de Reforma está facultada para presentar al Consejo General propuestas de reforma al marco normativo institucional. Asimismo, en el Programa de Trabajo 2017-2018 de la Comisión de Reforma, aprobado en su sesión del 24 de noviembre de 2017, se estableció que la Comisión de Reforma, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, se encargaría de elaborar y presentar



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

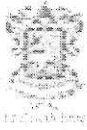
al Consejo General propuestas de reforma al marco normativo institucional y en materia de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana. Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, la Comisión de Participación Ciudadana, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.

OCTAVO. Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana.

Actualmente la Secretaria Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, es el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo, y tiene a su cargo las atribuciones establecidas en el artículo 23 del Reglamento de Mecanismos; así como el 18 del Reglamento de las Comisiones y Comités.



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

NOVENO. Técnico Normativo de Participación Ciudadana. En la Sección Décima Primera, del Capítulo Cuarto, Libro Tercero, del Reglamento Interior, se encuentra el artículo 83, el cual establece que el Técnico de Normativa de Participación Ciudadana, tiene por objeto auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de la normativa reglamentaria, así como las cuestiones relativas a la operación que permita la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

DÉCIMO. Fortalecimiento de la Comisión de Participación Ciudadana. La Comisión de Participación Ciudadana, requiere fortalecer su estructura para cumplir con sus fines y brindar un funcionamiento más objetivo a la promoción de la participación ciudadana, operatividad de los mecanismos de participación ciudadana, garantizar a los ciudadanos el acceso a la participación en la toma de decisiones en la búsqueda de oportunidades y mejoras al sistema democrático estatal; por lo que se propone **la creación de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, la cual tendrá como finalidad analizar el marco normativo de los mecanismos de participación ciudadana,** para identificar áreas de oportunidad en el diseño de propuestas que garanticen la participación ciudadana, así como proponer y elaborar los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, resoluciones y demás documentos jurídicos necesarios para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de mecanismos de participación ciudadana. A más que, a la fecha, el Instituto cuenta con la suficiencia al estar aprobada presupuestalmente dicha figura.

DÉCIMO PRIMERO. Creación de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana. Conforme a lo antes expuesto, se considera necesario reformar el Reglamento Interior, a fin de crear la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, para lo cual se propone, reformar de manera integral el contenido de la Sección Décimo Primera, del Capítulo Cuarto, Título Tercero, de dicho Reglamento, conforme a lo siguiente:

1. Modificar el contenido del artículo 83.

Para crear la "Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana", y precisar su función; así como para establecer



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

que dicha coordinación contará con un titular, determinar sus atribuciones y establecer que éste será el Secretario Técnico de la Comisión.

2. **Adicionar un artículo 83 Bis.**

Establecer que el Técnico de Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, coadyuvará con el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana y fijar sus atribuciones.

3. **Cambiar la denominación de la Sección Décima Primera, del Capítulo Cuarto, Título Tercero.**

En el Reglamento Interior vigente, la **Sección Décima Primera, del Capítulo Cuarto, Título Tercero** se denomina "*Del Técnico Normativo de Participación Ciudadana*", cuyo nombre corresponde a lo que actualmente se encuentra regulado. Sin embargo, tomando en consideración que la presente tiene por objeto crear la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, regular sus funciones y establecer las atribuciones de quienes la integran, conforme a lo expuesto en los puntos anteriores se propone que, en lo sucesivo, la sección en comento se denomine: "**De la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación de Ciudadana**"

4. **Dejar sin efectos el Acuerdo IEM-CG-30/2016.** Derivado de lo anterior, se deja sin efectos lo relativo a que el Secretario Ejecutivo será Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, previsto en el SEGUNDO punto Acuerdo IEM-CG-30/2016, el cual señala que el Secretario Técnico de la Comisión, es el Secretario Ejecutivo.

Lo anterior, se propone realizar en los términos siguientes:

Sección Décima Primera De la Coordinación Técnica- Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 83. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, deberá elaborar la normativa reglamentaria que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acordes con los contenidos y



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.

Quien ostente la titularidad de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, en el ámbito de competencia del Instituto, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Analizar el marco normativo de los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce la Ley de Mecanismos con el fin de identificar áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que garanticen su funcionamiento;
- II. Realizar los proyectos de acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones existentes en torno a los mecanismos de participación ciudadana;
- III. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Emitir acuerdos de trámite que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable;
- V. Asesorar y capacitar jurídicamente en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes; y,
- VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Comisión de Participación Ciudadana.

El titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana será el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, por lo que deberá cumplir con las atribuciones previstas en los artículos 23 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, y 18 del Reglamento de las Comisiones y Comités.



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

Artículo 83 Bis. La Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, contará con un Técnico Normativo, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- II. Coadyuvar con el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior.
- III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.

DÉCIMO SEGUNDO. Remisión de acuerdo de la Comisión de Reforma para consideración del Consejo General. En Acuerdo IEM-CR-04/2019, de la Comisión de Reforma, se ordenó la remisión a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General con las propuestas de reforma al Reglamento Interior en términos de lo previsto en el considerando que antecede.

En virtud de los antecedentes, considerandos expuestos y a razón de que se solicita se ponga a consideración de este Consejo General, con fundamento en los artículos 41, Apartado C, numeral 9, 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34, 35 del Código Electoral; 13 fracción I, del Reglamento Interior, el Consejo General, emite el siguiente:



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE REFORMA A EFECTO DE REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA CREAR LA COORDINACIÓN TÉCNICA NORMATIVA DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en términos del artículo 13 fracción I, del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al Reglamento Interior para crear la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana en los términos precisado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. El titular de quien en su momento ostente la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

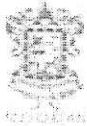
CUARTO. Se deja sin efectos lo relativo a que el Secretario Ejecutivo será Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, señalado en el Acuerdo IEM-CG-30/2016, conforme a lo detallado en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las adecuaciones de reforma aprobadas en el presente acuerdo al Reglamento Interior.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, seguirá fungiendo en cuanto Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, ello conforme a lo establecido en el punto de acuerdo tercero.



ACUERDO NO. IEM-CG-18/2020

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en la página de internet y estrados del Instituto el presente acuerdo y el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, una vez realizadas las modificaciones.

QUINTO. CUARTO. Notifíquese al INE.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtro. Mtro. Ignacio Hurtado Gómez. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

